

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas,

Por un mes... 8 rs.
 Por tres id. . . . 25
 Por seis id. . . . 45
 Por un año. . . . 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.
 Por tres id. . . . 32
 Por seis id. . . . 62
 Por un año. . . . 120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 23 del corriente me comunica la Real orden que sigue:

»Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al de la Gobernacion de la Península en 14 del actual, que con igual fecha comunica á los Regentes de las audiencias de Barcelona, Valencia y Zaragoza, la Real orden siguiente:

Los enemigos de la Religion, del Trono y de la Patria cada dia mas encarnizados contra estos objetos de amor y santidad, procuran destruirlos por todos los medios que les sugiere su perfidia. No se sácia esta con los perjuicios materiales que causan, se estiende á concitar las conciencias, y apoderarse de la credulidad de las clases ignorantes para persuadirlas que el Gefe de la Iglesia católica ha tomado parte con ellos, y favorece su causa. A este fin las juntas rebeldes de Cantavieja y de Berga espenden con profusion bulas que denominan de la Santa Cruzada y del indulto cuadragesimal, haciéndolas introducir subrepticamente en las poblaciones libres, y violentando á las autoridades de los pueblos subyugados por sus armas á que las compren y repartan entre los vecinos. Para remediar en lo posible males de tanta trascendencia, el Sr. Comisario general de Cruzada ha dirigido á los diocesanos una circular haciéndoles entender como verdadero Delegado de su Santidad que la prorroga de la bula de Cruzada fué concedida de nuevo por 20 años en 1824 y de consiguiente no termina hasta el de 1845, y prorogada la del indulto cuadragesimal para el presente de 1838 en 5 de Octubre de 1836, y para el inmediato de 1839 en 20 de Diciembre del año próximo pasado, como consta de las publicaciones hechas en la Gaceta, por cuya razon

no existe el menor pretesto para negarse á tomarlas. Tambien se han adoptado las medidas oportunas por el Ministerio de Hacienda: pero S. M. que no omite medio ni desperdicia ocasion para procurar á sus súbditos que se precaban contra las arterias de sus enemigos, ó para corregirlos y castigarlos cuando no quieran oír sus maternales amonestaciones, me manda decir á V. S., como lo es cunto de Real orden, que comunicando las convenientes á los Jueces de primera instancia del distrito de su cargo, vigile cuidadosamente á fin de evitar la introduccion y circulacion de dichas bulas, ú otras semejantes, y de proceder contra los omisos ó culpados con la urgencia y severidad que exigen las actuales circunstancias. Con la misma fecha se ha trasladado la anterior Real orden á los Reverendos Obispos de Barcelona y Albaracín y á los Gobernadores eclesiásticos de las Diócesis de Lérida, Urgel, Gerona, Vich, Tarragona, Tortosa, Valencia, Teruel y Segorve para que cooperen por su parte á conseguir lo que S. M. desea por todos los medios que competan á su autoridad eclesiástica.

Lo que de la misma Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su puntual cumplimiento, y que por cuantos medios le sugiera su celo dicte las medidas mas eficaces á impedir la circulacion de las bulas apócrifas de los rebeldes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1838. = El Subsecretario, *Alejandro Olivan*. = Sr. Gefe politico de Segovia?

Lo que inserto en el presente periódico oficial á fin de que V.V. den el mas puntual cumplimiento á lo dispuesto por S. M. evitando la circulacion de las referidas bulas, y dándome aviso de cualquier noticia que adquiriesen acerca de este particular. Dios guarde á V.V. muchos años. Segovia 27 de Abril de 1838. = E. G. P. I., *Juan Pedro de Capua*. = Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Noticias recibidas en la secretaría del Gobierno político de esta Provincia.

Después de las ventajas conseguidas por el general Iriarte sobre la facción de Negri entre Mayorga y Saelices, y otro encuentro parcial que ocurrió en el pueblo de Arenillas, es general la dispersión de los facciosos, y se presentan todos los días en gran número á las autoridades militares. En Palencia lo han realizado 40 individuos de tropa y un gefe con armas y uniformes; en la división de Iriarte lo han hecho un número muy considerable, y se asegura que se habían pasado 200 de una vez con armas y varios oficiales.

Su desaliento es general: andan despavoridos por los pueblos de la Liebana, cuyo escarpado terreno, la escasez de víveres y la constante persecución que sufren, prometen la próxima disolución total de aquella facción. Los mozos que llevaban á la fuerza, se les han desertado en su totalidad y restituido á sus hogares. La compañía del batallón franco de Zamora que fué sorprendida por dicha facción á su tránsito por Sahagun, ha sido puesta en libertad por el cabecilla Negri, bajo palabra de honor de remitir en cange á las provincias igual número prisioneros de los que se hallan en poder de nuestras tropas.

El 19 del actual capturó la guarnición y nacionales de Agreda nueve facciosos de diez que vagaban por la sierra del Madero.

Los rebeldes Merino y Balmaseda continúan en sus guaridas en los pinares de la provincia de Soria, vegando á los pueblos.

Las provincias limítrofes continúan disfrutando de la mayor tranquilidad.

Los Serenísimos Señores Infantes D. Francisco de Paula y su Esposa, debieron llegar á Valladolid á las cuatro de la tarde del día 25, y continuaran su viage acompañados del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Vieja con todo su Estado mayor, escoltados por 500 infantes.

El General Conde de Luchana permanecía con su división el 24 del corriente en Burgos.

COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 8 del actual me dice lo que sigue:

«Con esta fecha digo al Intendente general militar lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente que V. E. remitió á este Ministerio de la Guerra en 9 de Febrero último, instruido á consecuencia de haber solicitado el Ayuntamiento de la villa de Villacastin que se admitiesen á liquidar tres recibos de suministro de víveres, á cuya operacion se oponia la Intervencion militar del distrito de Castilla la Vieja, fundándose en que dichos documentos carecian de algunos de los requisitos prescritos en Reales órdenes; y S. M., deseando poner término á las frecuentes reclama-

ciones que acerca de este asunto promueven los pueblos, y al mismo tiempo asegurar, alejando todo motivo de fraude, en beneficio de los intereses del Erario, el inmediato cargo á los cuerpos, clases ó individuos del importe de las raciones de toda especie, efectos ó caudales que perciban, ha tenido á bien resolver, de conformidad con los dictámenes dados por V. E. de acuerdo con el Interventor general militar, y por la junta auxiliar de Guerra, que se observen las reglas siguientes: 1.^a Todo recibo de raciones, efectos ó dinero exigidos por las tropas, y que no haya sido admitido por las Intervenciones militares de distrito, únicamente en razon de carecer de las reclamaciones y requisitos prevenidos por Reales órdenes vigentes, será liquidado desde luego y satisfecho su valor con las cartas de pago de que trata la Real orden de 8 de Marzo de 1836, siempre que esté firmado por algun individuo á quien sea posible cargar su importe. 2.^a Todos los recibos que desde 1.^o de Mayo del corriente año presenten los pueblos á liquidar sin la especificacion del regimiento, batallón y compañía á que pertenezca la tropa socorrida, como está prevenido en el art. 2.^o de la Real orden circular de 15 de Mayo de 1837, serán desechados, mientras no se justifique que la tropa usó de violencia para dejar de estampar tan indispensable explicacion. 3.^a De ningun modo resistirán las oficinas militares la admision de los recibos de suministro por falta de pasaportes en los casos en que las tropas por su continua movilidad, sigilo y rapidez en sus marchas durante la guerra transiten sin documento tan indispensable, de que no se escusarán nunca en tiempo de paz. 4.^o Como por la Real orden de 10 de Agosto de 1837 se concedió á la caballería el abono de dos celemines de cebada por racion cuando se halle empleada en operaciones, en vez de celemin y medio que es la racion ordinaria, y usando en los recibos de la palabra genérica de raciones, queda en duda la cantidad suministrada, originándose de aqui perjuicios á los pueblos, cuidarán estos de que en los recibos se especifique el número de raciones y cantidad de que cada una se componga, ó el total de la especie suministrada. 5.^a y última. Para mayor rapidez y facilidad en la ejecucion de cuanto queda prevenido procurarán los mismos pueblos tener recibos impresos, con arreglo á los seis adjuntos modelos, y de este modo los comandantes de las partidas e individuos sueltos no tendrán que hacer mas operacion que la de estampar en ellos las cantidades que se les suministren.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1838.

Lo que traslado á V. S. para su publicidad en el Boletín oficial de la provincia para que no ignoren los pueblos sus derechos, haciéndolo con los recibos muestras de los que se tienen que hacer.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 21 de Abril de 1838. = El Barón de Carondelet. = Sr. Comandante general de Segovia.

PROVINCIA DE

REGIMIENTO INFANTERIA

Recibí de la Justicia de este pueblo dividuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son raciones de pan.

V.º B.º del Comisario de Guerra ó Alcalde.

PARTIDO DE

BATALLON.

raciones de pan para los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

El Teniente de tal Batallon de tal Cuerpo.

COMPANIA.

PROVINCIA DE

REGIMIENTO CABALLERIA

Recibí de la Justicia de este pueblo onzas para los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son libras y onzas de carne.

V.º B.º del Comisario de Guerra ó Alcalde.

PARTIDO DE

ESCUADRON.

raciones de carne de á tantas onzas para los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

El Alférez de tal Cuerpo.

COMPANIA.

PROVINCIA DE

REGIMIENTO CABALLERIA

Recibí de la Justicia de este pueblo cebada para los caballos de los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son fanegas celemines de cebada.

V.º B.º del Comisario de Guerra ó Alcalde.

PARTIDO DE

ESCUADRON.

fanegas selemines de cebada para los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

El Teniente de tal Cuerpo.

COMPANIA.

PROVINCIA DE

REGIMIENTO CABALLERIA

Recibí de la Justicia de este pueblo ballos de los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son arrobas de paja.

V.º B.º del Comisario de Guerra ó Alcalde.

PARTIDO DE

ESCUADRON

arrobas de paja para los caballos de los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

El Cabo 1.º de tal Cuerpo.

COMPANIA.

PROVINCIA DE

REGIMIENTO INFANTERIA

Recibí de la Justicia de este pueblo para mi marcha á tal punto ó Cuerpo, como procedente de tal otro, ó de tal depósito. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son reales vellon.

V.º B.º del Alcalde.

PARTIDO DE

BATALLON.

reales de vellon por socorros para mi marcha á tal punto ó Cuerpo, como procedente de tal otro, ó de tal depósito. = Pueblo de tal. = Fecha.

El Soldado.

COMPANIA.

